

2 ej.
13

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



ANALISIS SOCIO - JURIDICO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

EDUARDO AMPUDIA FRAUSTRO

MEXICO, D. F.

1986

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
EXAMENES DE GRADUACION



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción	pag.	1
Capítulo Primero		
"Antecedentes de la Libertad de Expresión en México"		
a) Epoca Colonial	pag.	5
b) México Independiente	pag.	16
Capítulo Segundo		
"La Libertad de Expresión en México"		
.....	pag.	24
Capítulo Tercero		
"Fundamento Jurídico"		
a) Artículos 6o. y 7o. Constitucionales	pag.	38
b) Ley Federal de Radio y Televisión	pag.	50
Capítulo Cuarto		
"Repercusión Sociológica"		
a) Repercusión política	pag.	60
b) Repercusión económica	pag.	67
c) Repercusión cultural	pag.	73
Conclusiones	pag.	80
Bibliografía	pag.	82

INTRODUCCION

A través de la historia se ha comprobado la necesidad innata en el hombre de establecer comunicación con sus semejantes. Le es imperioso establecer esta comunicación yá -- que no puede vivir aislado, pués esta forma de vida es contraria a su naturaleza misma. Tiene el hombre que forzosamente expresar sus sentimientos, sus ideas, sus temores.

Yá el hombre primitivo disponía aparte del lenguaje, de símbolos y representaciones para transmitir su ideología y sentimientos.

La evolución que han sufrido los medios a su alcance para lograr la comunicación a que me refiero, es sencillamente fantástica; en especial, si consideramos los últimos cuarenta años.

Hemos pasado del lenguaje y la simbología, al teatro y a la imprenta, después a la radio y la cinematografía, y finalmente a la televisión, incluyendo en esta a las comunicaciones por medio de satélites terrestres haciendo que el perfeccionamiento y alcance de estos medios sea cada vez mayor.

Es debido a esta constante evolución de los medios mencionados, su cada día mayor penetración y alcance dentro del ámbito social lo que hace surgir la necesidad de ordenar y reglamentar esta facultad y los medios de que dispone, los cuales de ser utilizados con fines nocivos, se convertirían en altamente dañinos y perjudiciales para el hombre mismo y para la sociedad de la que también forma parte.

El Estado consciente de ello, ha pretendido regular y establecer las modalidades dentro de las cuales se lleve a cabo el uso racional y ordenado de estos medios.

Es aquí en donde el Estado para poder llevar a cabo una ordenación congruente y realista de la forma y medios disponibles para realizar estas manifestaciones ideológicas, se ve obligado a recurrir a la Sociología para que esta lo auxilie en su correcta apreciación de la conducta humana seguida dentro de la sociedad de la cual el hombre forma parte, y de esta manera el Derecho hará más objetiva y realista su ordenación.

La Sociología le muestra al Derecho la realidad social del medio o grupo al que este le pretende implantar leyes haciendo que estas

sean idóneas y adecuadas con la realidad específica que se quiere normar.

El Derecho y la Sociología son ciencias sociales ambas; su objeto les es común, y por consecuencia sus métodos de investigación y estudio están estrechamente vinculados.

Las acciones humanas objeto de la Sociología y del Derecho se dan en la sociedad misma, y es ahí mismo que la Sociología las estudia en cuanto a su regularidad y semejanza, pudiendo de esta manera tipificar ciertos comportamientos.

Para el Derecho es fundamental la información que respecto de estos comportamientos recibe de la Sociología, pues hace su tarea normativa adecuada al medio y momento histórico que este vive.

Es hasta principios del presente siglo, que esta facultad de expresión deja de serlo para convertirse en un derecho de los hombres libres el cual ha quedado consagrado en nuestra Constitución. Este significativo cambio es el resultado de un largo y arduo proceso durante el cual, el hombre no se ha dejado vencer, si no al contrario, finalmente ha emergido vencedor.

Reviste a este proceso un dinamismo histórico muy especial; el fenómeno estudiado no es uno estático, ni tampoco aislado, han sido muchos y muy variados estos.

Muchas injusticias e infinidad de abusos y calumnias sufrieron los precursores para lograr finalmente la consagración de este derecho.

Al ser el hombre protagonista principal de esta lucha por su libertad a la que siempre se supo con derecho, y al cual nunca quiso renunciar, reviste a este análisis de un interés especial, pues los fenómenos dados en el medio social siempre se han caracterizado por ser "sui generis" lo cual hace que su estudio sea más interesante y dinámico.

Capítulo Primero

"Antecedentes de la Libertad de Expresión en México."

a) Epoca Colonial

Remontándonos en nuestra historia encontramos los primeros indicios relacionados con el derecho constitucional ahora conocido como "Libertad de expresión."

A pesar que los medios disponibles entonces eran primitivos y limitados si los comparamos con los actuales, podemos advertir ya en ese tiempo la inclinación por parte del Estado para limitar y controlar las manifestaciones ideológicas del pueblo, y evitar que las contrarias a sus intereses tuvieran difusión, evitando de esta manera cualquier sublevación por parte de los gobernados.

Yá en el año de 1588 encontramos que el Tribunal de la Santa Inquisición censuraba las representaciones teatrales de la época.(1) No era permitido hacer objeto de burla o sátira al Rey o su persona, ni a las demás autoridades virreinales o sus familiares.

El púlpito, la cátedra y el teatro eran me-

(1) México Viejo, Luis Gonzales Obregón, pag. 333

dios para expresar y transmitir ideologías y sentimientos, pero la prensa constituía el medio más idóneo ya que su alcance y penetración eran mayores, lo que hacía que a su vez fuera el más favorecido en dicha época.

Por cédula real de fecha 7 de septiembre de 1588 expedida en Valladolid y aprobada por el Real Consejo de Indias, se decreta que el arte de la imprenta se usase y ejerciese en esta tierra como en España.

La primera imprenta de la Ciudad de México, se estableció en el año de 1539 a instancia del primer obispo de Nueva España, Fray Juan de Zumarraga y del Virrey Antonio de Mendoza. (2)

Esta imprenta estaba ubicada en la esquina de las calles de Moneda y cerrada de Santa Teresa la Antigua.

El primer impresor del cual tenemos certeza, fué Juan Pablos, originario de Brescia en Lombardía. Su primera obra impresa en la Nueva España se llamó: "Escala espiritual para llegar al Cielo" de San Juan Climaco. (3)

Para poder imprimir, los tipógrafos debían obtener concesión previa para ello, pues

(2) Enciclopedia Barsa, tomo VIII, pag. 330

(3) Historia Social y Económica de México, Agustín Cué Canovas, pag. 173

de lo contrario, se hacían acreedores a sanciones diversas, a veces, hasta la clausura definitiva de la imprenta o taller.

Anteriormente, cualquier publicación requería de dos o tres aprobaciones previas y la licencia del ordinario, o sea, la Iglesia, y la del superior gobierno que era la autoridad civil.

La prensa periódica hizo su aparición en México a principios del siglo diecisiete. (4) El inicio de esta prensa periódica lo marca la aparición de las "hojas volantes", las cuales podemos considerar como periódicos primitivos. Estas contenían noticias principalmente de los acontecimientos habidos en Europa y España. La hoja volante más antigua de que se tiene conocimiento cierto según García Izcabalceta, era la impresa por Diego Garrido en el año 1621. (5)

Estas hojas aparecieron bajo diversos nombres; generalmente estaba relacionado este con los asuntos tratados en ella, pero con el tiempo tomaron el nombre genérico de gacetas. Fueron estas gacetas nuestros primeros periódicos, y sus impresores nuestros primeros periodistas.

La gaceta mejor publicada, además de ser la que con mayor regularidad circulaba, era la "GACETA DE MEXICO" de Juan Ignacio Castorena allá por el año de 1722.

Paralelamente a la publicación y circulación de las gacetas aludidas, surgieron también periódicos que dieron a sus publicaciones enfoques diferentes del estrictamente noticioso, naciendo así el periodismo científico o especializado.

Dos de los más notables exponentes del periodismo científico de esa época lo constituyen José Ignacio Bartolache y José Antonio Alzate. Bartolache publicó en el año de 1772 el periódico llamado "EL MERCURIO VOLANTE", cuyo contenido versaba principalmente sobre asuntos de medicina y química. Alzate por su parte, después de haberle sido suprimidas por ordenes superiores varias de sus publicaciones, finalmente funda y personalmente redacta la "GACETA LITERARIA DE MEXICO" en el año de 1788.

Con el inicio de la revolución francesa, se pretendió hacer más rigurosa la clausura intelectual a que estaba sometida la colonia; se prohibieron la gran mayoría de los libros de origen

francés, y muy especialmente el titulado "Los Derechos del Hombre" de Thomas Paine. (6)

En 1790 se publicó un edicto inquisitorial el cual prohibía la introducción de toda publicación o libro de caracter sedicioso que pudiera excitar al pueblo a la rebelión en contra de los poderes legítimos.

Como podemos apreciar, el deseo de reprimir la libre expresión no es exclusivo de nuestro tiempo, ni de nuestros gobernantes; este ha quedado marcado en el tiempo y la historia de nuestro pueblo.

La colonia fué prolija en exponentes tanto del género periodístico político, como del científico; las publicaciones fueron innumerables y los temas fueron extensos y valientes.

Relacionado con la represión que el Estado ejercería sobre la prensa imponiéndole a esta modalidades, a continuación reproduzco un bando publicado por ordenes del Virrey Iturrigaray en el año de 1808:

"Aunque con el plausible motivo de las noticias recibidas ultimamente de nuestra península, se ha disimulado por este superior gobierno la libertad de fixar pasquines, permitiendo en ellos el deshaogo de la acendrada fidelidad a N.C. Monarca el Sr. D. Fernando Séptimo, con que se ha distinguido este público, no conviniendo que se continúe

en la misma libertad, por varios inconvenientes que se han tenido en consideración: Por el presente mando, que ninguna persona fixe de aquí adelante dichos pasquines, aunque sea con motivo de manifestar su lealtad y patriotismo, pués el que quisiere acreditarlo podrá hacerlo presentando sus papeles y pidiendo permiso a esta superioridad; que le concederá seguramente, en inteligencia de que el que contraviere a esta seria prevención, será castigado como corresponda a su delito según las leyes."(7)

En 1812 fué promulgada en México la constitución que las cortes españolas decretan en Cádiz, gracias a la cual se establecía la libertad de imprenta en México.

El artículo 371 del título IX de dicha constitución decía al respecto: "Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes." (8)

Posteriormente, en 1820 al restablecerse el regimen constitucional en España, Fernando VII se vé obligado a reconocer y jurar nuevamente

(7) Diario de México, tomo IX, número 1048

(8) Leyes Fundamentales de México, Felipe Tena Ramirez, pag. 102

la constitución liberal de Cádiz.

Al reunirse las cortes españolas, dictan estas un sin número de reformas las cuales iban dirigidas principalmente en contra de la amortización eclesiástica y la autoridad del clero español, la libertad de imprenta, la expulsión de los jesuitas y muchas otras más.

Al empezar a aplicarse estas reformas de corte liberal, se produjo un estado de agitación y descontento entre las clases privilegiadas de la Nueva España las que contemplaban con angustia y temor el establecimiento de un regimen liberal contrario al dominio económico y político que la iglesia y sus representantes habían mantenido durante los tres siglos anteriores.

Ante este inminente peligro, el clero opta por unirse al pueblo para oponerse al regimen constitucional triunfador en España, y de esta manera contribuye al desarrollo y triunfo de la lucha por la independencia.

El proyecto de reglamento provisional político del Imperio Mexicano redactado por la Junta Nacional Instituyente, en su artículo 17 hace la men-ción siguiente: "Nada mas conforme a los derechos del hombre, que la libertad de pensar y manifestar

sus ideas: Por tanto, así como se debe hacer un ra
cional sacrificio de esta facultad, no atacando di
recta ni indirectamente, ni haciendo sin previa
 censura, uso de la pluma en materias de religión y
 disciplina eclesiástica, monarquía moderada, perso
 na del Emperador, independenciamiento y unión, como prin
 cipios fundamentales, admitidos y jurados por toda
 la nación desde el pronunciamiento del plân de
 Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno
 debe proteger y protegerá sin excepción la liber--
 tad de pensar, escribir y expresar por la imprenta
 cualquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo
 su poder y celo en alejar cuantos impedimentos pue
 dan ofender este derecho que mira como sagrado."(9)

Durante esta época surgen varios periódicos y
 publicaciones, pero solo haré mención a los más
 distinguidos.

"EL DESPERTADOR AMERICANO", apareció en el año de
 1810 publicado por Francisco Severo Maldonado; es
 te era el medio utilizado por la insurrección pa
 ra difundir sus ideas y logros.

"EL CORREO AMERICANO DEL SUR", órgano al servicio
 de la revolución, fué creado por encargo que José
 María Morelos hiciera al cura José Manuel Herrera
 y a Don Carlos María de Bustamante.

"EL ILUSTRADOR NACIONAL", era publicado por el
 más distinguido de los periodistas del tiempo de

(9) Leyes Fundamentales de México, Felipe Tena
 Ramirez, pag. 127

la insurrección, el Doctor José María Cos, quién hizo en madera sus propios tipos de imprenta, e improvisó con añil la tinta empleada.

Más tarde, con una imprenta de tipos de plomo, el Doctor Cos continúa publicando el diario pero le cambia a este el nombre por el de "EL ILUSTRADOR AMERICANO."

"SEMANARIO PATRIOTICO AMERICANO", era redactado y publicado por el Doctor José María Cos en un esfuerzo combinado con Andrés Quintana Roo en el año de 1812.

"CLAMORES DE LA FIDELIDAD AMERICANA", era el nombre del periódico que Don Matías Quintana, padre de Andrés Quintana Roo, publicaba en Yucatán. Con motivo de sus publicaciones valientes fué en carcelado en la fortaleza de San Juan de Ulúa.

De los periodistas más distinguidos de este tiempo, aparte del Doctor Cos mencionado antes, encontramos a José Joaquín Fernandez de Lizardi mejor conocido como "El Pensador Mexicano", y a Don Carlos María de Bustamante, abogado e historiador distinguido.

Fernandez de Lizardi sufrió infinitas penas debido a su patriótica y progresista manera de escribir. Fué encarcelado por el gobierno virreinal, fué excomulgado por la iglesia, y también fué perseguido por la Inquisición.

Otro periodista notable de ese tiempo lo fué el veracruzano Juan Nepomuceno Troncozo, quien fundó el primer periódico que tuvo la Ciudad de Puebla. Este diario fundado en el año de 1820 se llamaba "LA ABEJA POBLANA." Fué precisamente en este diario que en marzo de 1821 se publicó el Plán de Iguala, motivo suficiente para encarcelar a Juan Nepomuceno Troncozo como responsable.

Además de las publicaciones mencionadas, aparecieron otras más, solamente que eran anónimas, y de las cuales citaré las siguientes: "CORREO SEMANARIO POLITICO Y MERCANTIL DE MEXICO", se publicaba por el año de 1809, y su contenido versaba principalmente sobre temas mercantiles. "CENTINELA CONTRA SEDUCTORES", era un diario de ideología contraria a la independencia el cual tildaba a Hidalgo de sectario de la democracia. "MUSEO MEXICANO", este era un periódico de variedades y literatura exclusivamente.

Los militares también participaron con sus propias publicaciones como el "BOLETIN MILITAR" que el general Francisco Javier Mina publicaba con la imprenta que su expedición transportaba. El ejército trigarante durante su marcha, hizo

publicaciones en forma de periódico que fueron llamadas "EL MEXICANO INDEPENDIENTE"; además de este, también publicó hojas volantes con el nombre de "EJERCITO IMPERIAL DE LAS TRES GARANTIAS."

Durante esta época colonial que he tratado, podemos apreciar como la prensa hizo todo tipo de publicaciones, de variados géneros, tanto políticos como religiosos, y aún científicos. Contó con hombres que la honraron, y también con charlatanes que profanaron sus columnas. Tuvo sabios e ignorantes, víctimas y verdugos.

Lo que constatamos de manera inequívoca, es el espíritu de control y represión que ha existido siempre por los detentadores del poder, en contra de la libre manifestación de ideas y pensamientos, en cuanto estos puedan ser contrarios a sus intereses particulares.

b) México Independiente

Al consolidarse la independencia de México, y establecerse la República Federal, termina la etapa colonial en México para siempre.

Mediante la constitución de 1824, se empieza establecer un sistema de garantías individuales. "La libertad de pensamiento y la de prensa quedaron establecidas, aunque siempre estaba presente la religión de Estado, lo que provocó las naturales restricciones." (10)

El Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana, expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre de 1824. Esta, en su sección quinta, artículo 50, inciso III nos expone que son facultades exclusivas del congreso general las siguientes: "Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación." (11)

A principios de 1830, Lucas Alamán funda el diario llamado "EL SOL", y otro llamado "EL REGISTRO OFICIAL", mientras que el régimen centra

(10) Derecho Constitucional Mexicano, Daniel Moreno, pag. 120

(11) Leyes Fundamentales de México, Felipe Tena Ramirez, pag. 174

lista de Bustamante era atacado constantemente por el diario veracruzano llamado "EL CENSOR DE VERA--CRUZ."

Durante la Reforma, el programa de la administración de Valentín Gómez Farías según su consejero el Doctor José María Luis Mora, comprende varios principios entre los cuales me intereso por el relativo a libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa. (12)

Las bases y leyes constitucionales de la República Mexicana del año de 1836 , mejor conocidas como Las Siete Leyes Constitucionales, en el capítulo correspondiente a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república, en su artículo segundo, inciso séptimo, enumera los derechos siguientes: "Poder imprimir y circular sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable de ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia."(13)

En 1843, la Honorable Junta Nacional Legislati-

(12) Derecho Constitucional Mexicano, Daniel Moreno, pag. 123

(13) Leyes Fundamentales de México, Felipe Tena Ramirez, pag. 206

va expidió las Bases Orgánicas de la República Mexicana. Este compendio de leyes, en su artículo 9o., incisos III y IV nos ilustra de esta manera: "Los escritos que versen sobre el dogma religioso o las sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes; en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada.

En todo juicio sobre delitos de imprenta intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación y de sentencia." (14)

Durante la última gestión del General Santa Anna en la presidencia, hubo lucha tenaz para suprimir la libertad de imprenta; como consecuencia de ello, varios diarios desaparecieron de la circulación como lo fueron "EL MONITOR REPUBLICANO" y "EL INSTRUCTOR DEL PUEBLO", entre otros.

En el año de 1845 aparece a la circulación por primera vez el diario "DON SIMPLICIO", cuyos principales redactores eran Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto; su contenido lo hacían las ideas democráticas de corte más avanzado.

Pertenece a esta época independiente dos de los periodistas que más han enaltecido y elevado la prensa libre de nuestro país, Francisco Zarco y Guillermo Prieto.

(14) Leyes Fundamentales de México, Felipe Tena Ramírez, pag. 406

Francisco Zarco era originario del estado de Durango en donde nació en el año de 1829. Fué Zarco periodista y político distinguido. Su instrucción la podemos calificar de autodidacta, aunque realizó estudios concienzudos de Derecho, Teología e idiomas.

Al trasladarse el gobierno de la república a la Ciudad de Queretaro, Francisco Zarco es nombrado oficial mayor del despacho de Relaciones, encargado de la redacción de las actas de dicho consejo; es aquí en donde Zarco descubre su verdadera vocación por las letras.

De vuelta a la Ciudad de México, se dedica al periodismo político, aunque ocasionalmente re da ct a artículos literarios y hasta biográficos. En el año de 1850 redacta en el diario "EL DEMOCRATA", es precisamente en este que empieza a utilizar el seudónimo Fortún. Posteriormente se hace cargo de la revista literaria llamada "LA ILUSTRACION MEXICANA", pero fué al diario "SIGLO XIX", al que brindó sus mejores obras dándole a este gran prestigio, lo que lo llevó a ser director del diario posteriormente.

El Presidente Arista mandó encarcelar a Zar co con motivo de los ataques de que este lo hacía víctima constantemente por medio de sus ar

títulos.

En otra ocasión, tuvo que dejar el país y radicarse provisionalmente en la Ciudad de Nueva York debido a su abierta oposición al General Santa Anna y a su gobierno.

Fué representante de su estado natal, Durango, ante el Congreso Constituyente de 1856-1857, siendo uno de los más distinguidos diputados, además de haber sido el cronista de los debates de dicho Congreso.

Escribió la "Historia del Congreso Constituyente Extraordinario de 1856-1857", que junto con las actas del mismo congreso forman una parte muy especial de nuestra historia política mexicana.

Teniendo Zarco que vivir oculto por un tiempo, aprovechó para publicar su "BOLETIN CLANDESTINO" y un folleto al que llamó "LOS ASESINATOS DE TACUBAYA", el cual tenía una difusión que trascendía las fronteras del país.

Es nombrado por el entonces presidente Benito Juárez, como ministro de Gobernación, y posteriormente también Juárez lo nombra ministro de Relaciones.

Al desembarco de las tropas francesas en Vera--

cruz, decide Zarco marcharse al norte del país, y en San Luis Potosí publica un diario al que pone por nombre "LA INDEPENDENCIA MEXICANA". Más tarde, en Saltillo publica otro periódico llamado "LA ACCION", en el que aparecen publicados posteriormente una serie de artículos sobre los Tratados de Mi ramar.

En el año de 1854 parte una vez más hacia los Estados Unidos de Norteamérica en donde una vez es est ablecido, funda el "Club Mexicano". Desde ahí escribe siempre en defensa de México, en diarios norteamericanos como también mexicanos y sud americanos; proporciona datos a los liberales europeos encomiándolos a atacar la causa del imperio y sus simpatizantes para lograr su derrota.

Al triunfo de la república vuelve a México, y es electo una vez más diputado al Congreso de la Nación. A su muerte en el año de 1869, es declarado Benemérito de la Patria; un gran honor para un gran hombre de México. A su memoria se erigió un monumento en el Paseo de la Reforma de la Ciudad de México en reconocimiento a su grandeza de hombre de convicción, y patriota ejemplar.

El segundo de los notables es Guillermo Prieto,

el cual nació en esta Ciudad de México el año de 1818.

Además de periodista, fue político de corte liberal; inició su carrera periodística como redactor del Diario Oficial en la época en que gobernaba el país Don Anastasio Bustamante.

Posteriormente, colabora con el diario llamado "SIGLO XIX", en el cual se inició como crítico teatral, y en el cual publicaría después sus famosos San Lunes.

Guillermo Prieto resultó electo el poeta de mayor popularidad en México gracias al concurso que organizó para ello el diario La República. Fue fundador de la Academia de Letrán, dentro de la cual participó activamente.

De sus obras poéticas encontramos como sobresalientes: "La Musa Callejera", y el "Romancero Nacional", el cual se identificaba con la exaltación patriótica propia de esa época.

Por medio de sus San Lunes, llevaba a cabo la narración de los acontecimientos tanto políticos como sociales o religiosos, valiéndose para ello del seudónimo de Fidel.

En el "SEMANARIO ILUSTRADO" podemos leer la correspondencia de carácter satírico que soste--

nían Fidel y El Nigromante (Ignacio Ramirez).

En la actualidad encontramos un sin número de periodistas los cuales ejercen a diario su profesión sin ser por ello víctimas de persecuciones o encarcelamientos injustos, yá que gracias a estos precursores que he mencionado, y a otros que he omitido por ser imposible mencionarlos a todos, la libre expresión es finalmente una realidad en México.

Capítulo Segundo

"La Libertad de Expresión en México"

Actualmente en México, gracias a los artículos 6o. y 7o. Constitucionales (1917), la libertad de expresión es elevada al rango de derecho constitucional. Encontramos estos dos artículos dentro del título primero consagrado a las garantías individuales por la Constitución; de ahí que con frecuencia se haga referencia a ellos como garantías individuales.

Francisco Zarco comentó en relación con la Constitución de 1857: " La libertad de imprenta es la más importante de las garantías individuales."

Ahora en día, se puede llevar a cabo cualquier manifestación de ideas o sentimientos particulares en relación con algún asunto determinado. Por manifestación de ideas debemos entender que estas pueden ser económicas, políticas, religiosas o de la naturaleza que sea. Ya no existe la censura eclesiástica, ni tampoco la arbitraria imposición civil de antaño; ahora en día, con apearse a los lineamientos establecidos al respecto, cualquiera puede expresarse o manifestarse en el sentido que mejor le convenga, y con el fin que crea conveniente.

"No se puede gozar de las libertades, si no se sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin este, aquella es imposible." (15)

Sabiamente, Don Felix Palavicini resume en esta frase el espíritu de nuestra Constitución respecto de los derechos consagrados por ella.

"Toda persona gozará de la protección de las leyes al llevar a cabo el ejercicio de estos derechos, siempre y cuando su actuación sea conforme a lo previsto por ellas mismas."

El artículo 6o. constitucional establece que la manifestación de ideas será libre, salvo cuando se ataque a la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito, o se perturbe el orden público.

Como se desprende del artículo citado, mientras se encuentren las manifestaciones aludidas dentro del marco previsto por la ley, no cabe sanción al respecto.

Por su parte, el artículo 7o. impone como límites a la libertad de escribir y hacer publicaciones, que estas respeten la vida privada, la moral y la paz pública.

Debemos entender que estos derechos traen como todos los derechos, aparejada la obligatoriedad de

ejercerse dentro del marco previsto para ello por la ley.

Tenemos que hacer extensivos estos derechos consagrados originalmente a la imprenta y a la prensa, a los demás y más modernos medios de comunicación, lógicamente en la misma extensión y con las mismas limitantes.

Los acontecimientos de interés general que ocurren, tanto a nivel mundial como nacional; los actos, ideas y pensamientos que estos provocan, se convierten en la materia prima del reportero o cronista, entendiendo por tal, a todo aquel que hace de la difusión de estos acontecimientos su profesión, sin hacer distinción del medio empleado para ello.

"El poder comunicar a las mayorías, tanto de aquí como del resto del mundo con veracidad y perpicacia el acontecer de nuestro tiempo y los relatos del pasado, solo se pueden hacer si existe para ello la más absoluta garantía de libertad." (16)

Cuando esta libertad es ejercida a través de cualquier medio de difusión masiva, existe la obligación para quien lo hace, de presentar la verdad hasta donde le sea posible obtenerla, adoptando una postura imparcial, responsable y honesta.

La imparcialidad de juicio es la virtud que por excelencia deben de buscar las personas que hacen de los medios de difusión masiva su diaria profesión, logrando de esta manera adquirir reputación de seriedad y credibilidad en sus comunicaciones y publicaciones.

Por lo que al radio, la televisión y al cine concierne, estos tienen que apegarse a los lineamientos establecidos por la Ley Federal de Radio y Televisión, y la Ley de la Industria Cinematográfica respectivamente. A su vez, la Secretaría de Gobernación se encarga de regular dichas actividades para lo cual cuenta con la Dirección General de Información, la que se ocupa de la materia relativa al radio y la televisión, y con la Dirección General de Cinematografía, la cual abarca lo relativo al cine.

Estas direcciones, al igual que la Comisión Clasificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, manejan en su aplicación conceptos meramente subjetivos, lo que hace que su interpretación y criterio sean estrictamente personales y a veces hasta caprichosos.

Las atribuciones propias de estas direcciones las encontramos en los artículos 9o. y 10o. del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley de la Industria Cinematográfica en lo

relativo al contenido de las transmisiones.

Debemos recordar que las estaciones tanto radiodifusoras como televisoras, operan mediante concesión o permiso que el Estado les otorga por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal de Radio y Televisión publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de enero de 1960.

Si los medios de difusión masiva actuales fueran más independientes, y por ende, más combativos, esto los haría incompatibles con el actual sistema de gobierno. Es por eso que los regímenes recientes han adaptado los límites y la reglamentación de los medios difusivos a sus necesidades particulares.

Las radiodifusoras por ejemplo, actualmente reciben gran parte de sus ingresos del mismo gobierno lo cual las hace aún más vulnerables a las presiones que el mismo ejerce sobre ellas.

Anteriormente, la prensa escrita era una obsesión para el Estado el cual no había valorado la penetración y el impacto que obtenían los medios más modernos de difusión. Tenemos que la circulación diaria de todos los periódicos de la república combinados, no llega a alcanzar la cifra de un millón de ejemplares, en cambio la te-

levisión, se calcula que tiene un auditorio diario el que fluctua entre quince y veinte millones de espectadores (sujetos receptores).

Actualmente, los medios masivos de difusión están constituidos por: la prensa, la radio, el cine, y muy especialmente la televisión; todos ellos están debidamente reglamentados y su operación es vigilada por parte del Estado.

Basicamente las funciones de estos medios las podemos resumir en cuatro principales que son:

- a) el suministro de noticias
- b) los comentarios sobre estas y tópicos diversos
- c) la difusión de la educación
- d) el entretenimiento (17)

La prensa es por excelencia el medio más antiguo de información; su bajo costo la hace más accesible al público en general. Aquí, los comentaristas de asuntos de interés general ejercen importante influencia sobre sus lectores, lo que a veces los convierte en líderes de opinión.

El radio es un poderoso medio a través del cual se llevan a cabo las cuatro funciones aludidas anteriormente.

Las radiodifusoras pueden ser de dos clases: las estaciones comerciales que obtienen cuantiosos ingresos por concepto de la venta de publicidad, y las estaciones culturales cuya función primordial es meramente educativa.

El cine, por la riqueza de recursos de que dispone, logra impresionar más al individuo; la luz, el sonido, las imágenes, la acción y el color constituyen una experiencia para el espectador el cual participa de este contenido, el cual significa una modificación sustancial en el proceso educativo del individuo.

La televisión es el medio que mayor y más rápido desarrollo ha tenido, ya que en unos cuantos años ha superado a los demás medios de difusión en cuanto a penetración y alcance dentro del medio social.

De todos los medios mencionados, es a este al cual el público le dedica el mayor tiempo; el sujeto receptor es de lo más variado, encontramos diversas características en razón de la edad, la ocupación, el estrato social, la ubicación geográfica, etc...

Tiene la televisión las siguientes ventajas sobre los demás medios:

- 1) el receptor de televisión generalmente se encuentra ubicado dentro del hogar, por lo que el

acceso a el es más fácil que a cualquier otro medio.

2) constituye una experiencia substituta de fenómenos múltiples, yá que el sujeto receptor percibe por ese medio estímulos y vivencias aún cuando el mismo no las sufre.

3) transmite los acontecimientos de manera instantánea, lo cual no tienen los otros medios.

La televisión es también un medio de enseñanza, y ha dado origen a la educación audio-visual. Esta educación audio-visual se emplea en casi todo el mundo impartiendo conocimientos de toda índole a las diversas poblaciones.

En México se utiliza principalmente para llevar a cabo la alfabetización a nivel nacional.

En una reciente reunión que el Presidente Miguel de la Madrid tuviera con los representantes de los medios de difusión del estado de Chihuahua, este les hizo patente la postura que guarda el gobierno respecto de dichos medios: "La libertad de expresión, la libertad de prensa, son elementos esenciales para nuestra formación de vida, y consustanciales al regimen democrático. Por ello el gobierno respeta estrictamente la libertad de expresión, de prensa y de crítica." (18)

Añadió que dentro del clima de respeto a esta libertades, el gobierno tiene que informar de sus

(18) Excelsior, noviembre 28, 1984.

acciones, de sus programas y de sus ideas, y de propiciar un enfoque adecuado para el desarrollo de la nación. Señaló que es responsabilidad de los medios de difusión masiva, el mantener a la opinión pública nacional y regional debidamente informadas de su realidad, y de orientarlas con un clima que favorezca una actitud positiva de parte de los sectores de la población.

En esta última parte del mensaje, se distingue claramente la alusión que hace respecto al derecho a la información.

La Comisión Clasificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, es el órgano encargado de llevar a cabo la supervisión y regulación de las revistas e historietas en lo que a su publicación y circulación se refiere.

Esta supervisión es llevada a cabo una vez que ha sido publicada la revista o historieta, yá que no existe censura previa.

Depende de esta comisión al ejercer su criterio, que se apruebe o nó la circulación posterior de la publicación en cuestión.

Cuando una publicación se aparta de sus lineamientos originales, esta puede ser sancionada económicamente y de encontrarse reincidente, se le prohibirá la circulación en lo futuro.

Actualmente no existe un reglamento que defina con precisión cuales son las limitaciones impuestas

a los editores en general. El criterio a seguir, determinado por la Ley de Imprenta basa sus juicios en todo aquello que ataque la vida privada, ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres. Esto nos trae como consecuencia el caer en terreno de la subjetividad al pretender definir estos conceptos.

Sabemos de antemano que el criterio que se adoptará será el que sustente la comisión mencionada en un momento dado, y que este podrá cambiar junto con los integrantes de dicha comisión.

Como un ejemplo al respecto, citaré lo sucedido durante el mandato del Presidente López Portillo: Durante los tres primeros años de gobierno, el criterio seguido por esta comisión clasificado ra, fué de corte amplio, al grado de permitir la auto censura por parte de los editores. Posteriormente, al ser removido el secretario de Gobernación y el presidente de la comisión mencionada, tenemos un cambio radical de criterios yá que el nuevo presidente mandó retirar de la circulación aproximadamente ciento cincuenta publicaciones arguyendo que su contenido editorial propiciaba a la violencia.

Con el fin de uniformar sus criterios, y de poder defender mejor sus derechos e intereses, los editores tanto de periódicos, como de libros y revistas se ha agrupado en diversas organizaciones, las que actualmente son las siguientes:

Cámara Nacional de Industria Editorial
Asociación Mexicana de Editores de Publicaciones
Periódicas
Asociación de Periódicos Diarios de la República

Podemos percibir por medio de estas organizaciones, la importancia que sus agremiados conceden al ejercicio de su profesión dentro del marco de la libertad de expresión.

En el año de 1983 fueron creados por decreto presidencial, los siguientes institutos con las características de organismos públicos descentralizados: (19)

1- INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO.- el cual tiene por objeto (operar de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, en los términos establecidos por la fracción XX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.)

Su principal finalidad consiste en promover y coordinar las actividades radiofónicas, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas, aparte de estimular por medio de las actividades radiofónicas, la integración nacional y la descentralización cultural.

(19) Diario Oficial de la Federación, 25 de mayo de 1983.

2- INSTITUTO MEXICANO DE TELEVISION.- se le atribuyó la finalidad de función social a la televisión, por consiguiente debe contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. (Para tal efecto, debe proporcionar información objetiva; ser instrumento de la educación y la cultura populares; contribuir al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud; preservar los valores en que se funda la identidad nacional; fortalecer las convicciones democráticas y ofrecer un sano entretenimiento.)

3- INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA.- basado en el concepto que la cinematografía es uno de los más eficaces instrumentos de comunicación en la sociedad contemporánea y que por tanto, desempeña un papel de primera importancia en la formación y orientación de la conciencia pública. (El gobierno federal tiene la facultad y el deber de impulsar una producción cinematográfica de alto nivel que exprese nuestra percepción de la realidad y que en el ámbito cinematográfico satisfaga las necesidades y requerimientos de cultura y entretenimiento del pueblo mexicano.)

Estos tres institutos serán gobernados primariamente por una junta directiva cada uno, de las cuales será presidente el Secretario de Gobernación.

Aparte de estas juntas, habrá un director general, un consejo consultivo y un comité de vigilancia en cada uno.

Además de los institutos mencionados, existe el CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, cuya función principal consiste en regular la clasificación de las programaciones. Actualmente, dicha clasificación comprende los siguientes tipos de programas:

- 1- noticieros
- 2- deportes
- 3- entretenimiento
- 4- cuestiones económicas y sociales
- 5- actividades de naturaleza política
- 6- programas culturales

Con la creación de los institutos aludidos, podemos constatar la cada día mayor intervención por parte de Estado en la vida económica del país. En el caso que nos atañe, considero la participación estatal en forma doble o dual, como ventajosa y desleal.

El Estado es en una instancia competidor de los particulares, y en otra, es el mismo el que regula el desarrollo de los mismos negocios.

No se puede ser juez y parte en un mismo asunto.

En lo que a la operación por parte del Estado de los canales de televisión gubernamentales, estos a la fecha solo han logrado acumular pérdidas millonarias y captar un reducido porcentaje del auditorio televidente merced a la baja calidad de sus programas; por otra parte, los canales de televisión operados por empresas particulares han obtenido utilidades enormes, además de ser los que cuentan con aproximadamente el 80% del auditorio tele-

vidente del país.

El día 17 de Junio de 1985, entra México a la era de las comunicaciones por medio de satélites terrestres al ser puesto en órbita geosincrónica el satélite llamado Morelos I, el cual fué contratada su manufactura con la Compañía Hughes Aircraft Space and Communications Group.

La colocación orbital fué contratada con la Agencia Nacional de Aeronáutica y del Espacio de los Estados Unidos de Norteamérica (NASA).

La posición asignada a nuestro satélite corresponde a 113.5 grados de longitud oeste sobre el ecuador, y a una altura de 35,790 kilómetros.

Existen planes para la colocación de un segundo satélite el cual serviría como apoyo del primero en caso de alguna falla de este. La ubicación de este segundo satélite ha sido asignada como la correspondiente a 116.5 grados de longitud oeste sobre el ecuador, y a igual altura que el otro.

Capítulo Tercero
"Fundamento Jurídico"

a) Artículos 6o. y 7o. Constitucionales

La fundamentación jurídica que dá vida legal a la libertad de expresión, se encuentra consagrada en los artículos sexto y séptimo de nuestra Carta Magna promulgada en el año de 1917.

A continuación transcribo los artículos citados para su mejor análisis e interpretación.

Artículo 6o. "LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO."

La redacción del presente artículo fué aprobada en su totalidad de acuerdo con la presentación que como proyecto de constitución hizo Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Queretaro en el año de 1916. (20)

Posteriormente, el día dos de diciembre de 1977, fué reformado el presente artículo mediante publicación hecha en el Diario Oficial del Federación, de fecha seis de diciembre del mismo año, en la cual se le adicionaba la redacción relativa a: "EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO."

Con la finalidad de hacer más fácil el análisis y comprensión del artículo en cuestión, creo conveniente fragmentar su redacción en sus tres ideas o conceptos fundamentales, y de esta manera mejor comprender su significado y alcances.

Primer concepto.- "LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA."

Claramente se desprende de este primer concepto, la libertad absoluta que la constitución otorga a los ciudadanos y habitantes del país, para poder llevar a cabo cualquier manifestación ideológica que se estime conveniente sin temor de ser objeto de represalias o sanciones por parte de las autoridades, yá que ello no constituye en sí delito alguno.

Segundo concepto.- "SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGUN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO."

Apreciamos en este concepto la dualidad de condiciones impuestas al ejercicio de dicha libertad; la primera condición (el ataque a la moral, a los derechos de tercero o la provocación de algún delito) maneja conceptos meramente subjetivos, yá que la concepción que de cada una de estas condicionantes tengamos, será estrictamente personal, por lo que su validéz será reconocida por nosotros, y quizá en una pequeña minoría de criterio semejante, por lo que su aplicación en el campo jurídico sería arbitraria.

La segunda condición (la perturbación del orden público) es la única valedera jurídicamente, yá que es sujeta a demostración y puede relacionarse como consecuencia directa o indirecta de la conducta condicionada; aquí no existe la subjetividad, ni tampoco la ambigüedad lo cual es imposible normar.

Tercer concepto.- "EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO."

Esta última frase fué adicionada en el año de 1977, y su razón de ser obedece principalmente a la obligación que tiene el Estado para poner al alcance de todos, principalmente de los medios de difusión y de los difusores o comentaristas, la información veraz y oportuna de las actividades que realiza el Estado, para que estos a su vez la puedan difundir al resto de la nación por sus respectivos medios, teniendo así informada de los acontecimientos de mayor trascendencia, y de esta manera exista la posibilidad de análisis y crítica por parte del pueblo mismo de las funciones realizadas por el Estado.

El derecho a la información, como todos los derechos, trae aparejada una obligación recíproca; en este caso específico, la obligación es a cargo del Estado, y el derecho le corresponde al pueblo.

El Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica decretó en el año de 1966 el derecho a la información (Freedom of Information Act) el cual sirvió de antecedente a la reforma hecha al artículo sexto de nuestra Constitución Federal.

En relación a la interpretación del presente artículo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el siguiente criterio: "La manifestación de las ideas y la libertad de exponerlas, haciendo propaganda para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tiene otra restricción constitucional que los ataques a la moral o la provocación a la comisión de un delito, así como la perturbación del orden público, por lo que aquellas manifestaciones que tiendan a hacer prosélitos para determinada bandería política o ideológica, no pueden constituir entre tanto no alteren realmente el orden público, delito alguno, y reprimirlos constituye una violación de las garantías individuales." (21)

También, la Suprema Corte de la Nación ha de finido el concepto de moral pública en los términos de la tesis que a continuación reproduzco: "El delito contra la moralidad pública, consiste en el choque del acto que motiva el proceso, con el sentido moral pública; debiendo contrastar el acto reputado delictuoso con el estado moral contemporaneo de la sociedad en que se pretende que se ha cometido el delito." (22)

En esta definición apreciamos al caer en terreno de los conceptos subjetivos, que el criterio determinante en un momento dado será aquel que sustente la autoridad, la cual por medio del poder nos lo implantará en un momento dado.

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en su primera reforma y mediante la expedición de su declaración de derechos (Bill of Rights) establece los derechos civiles de los ciudadanos.

El primero de estos derechos consagra la libertad de palabra, de religión, de prensa, de asociación, y el derecho de petición al Estado. (23)

Son derechos constitucionales, el hablar libremente; y de la prensa, el recoger y difundir noticias sin la arbitraria interferencia del gobierno. La libertad de expresión es a tal grado respetada que esta puede expresar ideas y comentarios los cuales abiertamente critiquen o se opongan a las ideas del Estado. (24)

Aunque el gobierno de acuerdo con la constitución no puede restringir el derecho a la libertad de expresión, sin embargo puede este regularla en beneficio de los intereses propios cuando el tiempo y el lugar lo requieran. (25)

La Federal Communications Commission, es la agencia del gobierno federal norteamericano encargada de regular y sancionar todo lo relativo a las comunicaciones inter estatales y nacionales en lo que a la radio y telegraffa se refiere. Esta comisión fué fundada desde el año de 1910. Posteriormente, al nacer la televisión, esta vino a ser también regulada y controlada por esta comisión.

La Constitución Política Mexicana vigente, ha tomado su principal y decisivo ejemplo de la norteamericana lo cual podemos constatar entre otras, por las similitudes apuntadas en las páginas anteriores, las cuales fueron gradualmente adoptadas por nuestros legisladores, los que las tradujeron y adaptaron a nuestra legislación.

Artículo 7o. "ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES E IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA. EN NINGUN CASO PODRA SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO.

LAS LEYES ORGANICAS DICTARAN CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE, SO PRETEXTO DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE PRENSA, SEAN ENCARCELADOS LOS EXPENDEDORES (papeleros), OPERARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE DONDE HAYA SALIDO EL ESCRITO DENUNCIADO, A MENOS QUE SE DEMUESTRE PREVIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE AQUELLOS."

Este artículo séptimo que se conocía como de la libertad de imprenta, fué aprobado por unanimidad de 160 votos por el Congreso Constituyente de Queretaro en sesión del día 20 de diciembre del año de 1916. (26)

Inmediatamente después, se puso a votación la fracción del mismo artículo que rezaba así: "Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular." Esta parte fué desechada por no considerarse apropiada por 101 votos contra 61. (27)

De igual manera que el artículo anterior, creo conveniente fraccionar su redacción por ideas o en conceptos para mejor comprenderlo, y hacer un análisis certero.

Primer concepto.- "ES INVOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA"

Podemos apreciar en este concepto, la ilimitada libertad otorgada en nuestra Constitución para poder llevar a cabo la publicación de cualquier corriente ideológica o forma de pensamiento que cualquier persona pueda tener en un momento dado, sin por esto ser objeto de sanciones o represalias por parte de la autoridad.

Segundo concepto.- "NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MAS LIMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PUBLICA."

Este concepto es clarísimo en su contenido, pues en forma precisa manifiesta que no se podrá censu-

rar anticipadamente ninguna publicación, entendiendo por esto, que solo podrá ser juzgado y censurado todo aquel escrito o publicación hasta que efectivamente este haya recibido difusión pública.

Tampoco es posible exigir que los autores o los impresores dado el caso, garanticen ante el Estado su conducta e ideología futuras, así como tampoco que el contenido de sus obras será siempre armónico con el criterio del Estado mediante el otorgamiento de fianza en favor del Estado mismo para que este aplique que contra ella el monto de cualquier multa incurrida.

En Inglaterra a este respecto, se otorgaban licencias para que pudieran los impresores considerados como "seguros" por el gobierno, llevar a cabo la publicación de sus diversas obras. Por "seguros" debemos entender que dichas personas eran conocidas en el medio, y su reputación y trayectoria no era considerada como reaccionaria, por lo que el peligro de que hicieran alguna publicación contraria a los intereses gubernamentales era casi nula.

La libertad de imprenta no tiene más limitaciones que las de respetar la vida privada de las personas sobre las que se escriba, no contravenir los conceptos existentes respecto de lo moral, y por último, abstenerse de hacer publicaciones que puedan ocasionar por su contenido que se rompa la paz pública como consecuencia de las mismas.

Tercer concepto.- "EN NINGUN CASO PODRA SECUESTRAR SE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO"

La imprenta o taller en donde se haya llevado a cabo la impresión o elaboración de la publicación aludida como delictuosa, no podrá ser retenida por las autoridades bajo ningún concepto, ni tampoco la maquinaria de esta, a pesar de haberse originado en esta la o las publicaciones que en sí constituyan un delito.

Cuarto concepto.- "LAS LEYES ORGANICAS DICTARAN CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE SO PRETEXTO DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE PRENSA, SEAN ENCARCELADOS LOS EXPENDEDORES (pape-leros), OPERARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DEL ESTABLE--CIMIENTO DE DONDE HAYA SALIDO EL ESCRITO DENUNCIADO, A MENOS QUE SE DEMUESTRE PREVIAMENTE LA RES--PONSABILIDAD DE AQUELLOS"

Esta parte final nos hace ver el que se expedirán las leyes necesarias para evitar que los papele--ros y empleados en general de las imprentas o ta--lleres gráficos puedan ser encarcelados por los delitos que pudieran haber sido cometidos con mo--tivo de alguna publicación o impreso que se hubie--ra llevado a cabo en el lugar donde prestan estos sus servicios.

Cabe hacer notar que existe una excepción al res--pecto, y esta es la siguiente: No podrán ser en--

carcelados los expendedores o papeleros por los delitos de prensa cometidos, siempre y cuando estos no hayan tenido participación en la comisión del delito específico; pues de haber cooperado a su comisión, se les fincará a estos la responsabilidad conducente.

El artículo 20 fracción VI de nuestra Constitución Política prevé lo siguiente en relación a los delitos cometidos por medio de la imprenta:

Fracción VI "Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión.

En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido su criterio mediante la tesis que reproduzco: "Delitos de prensa. La garantía consagrada por la fracción VI del artículo 20 constitucional, para aquellos delinquentes que cometen infracciones criminosas, utilizando como instrumento la prensa, comprende: las infracciones llevadas a cabo por medio de la multiplicación mecánica, por la imprenta; por hojas periódicas, libros, folletos o simples volantes, o por cualquier clase de impresos, siempre que

esos hechos afecten al orden público o ataquen la seguridad exterior o interior de la nación; por lo que, para tener derecho a ser juzgado por un jurado de ciudadanos, en vez de ser sometido a un juez de derecho, es indispensable que el delito de que se trata, haya sido cometido por la prensa y, además, que trastorne el orden público o destruya el equilibrio exterior o interior de la nación. (amparo directo 4709/931 Tomo XXXVIII pag. 220) (28)

Existe jurisprudencia en el sentido de que las garantías individuales consagradas por nuestra constitución, no pueden, ni deben entenderse posibles sino dentro del marco previsto para ello por las leyes. La libertad a la que todos tenemos derecho, está condicionada a ser ejercida necesariamente de la manera y con las modalidades que han impuesto las leyes, evitando de esta manera que caigamos en el caos y la anarquía.

El código penal del distrito federal en su título octavo, capítulo I, artículo 200, establece la pena de prisión de seis meses a cinco años, y multa hasta de diez mil pesos para los delitos siguientes:

fracción I "al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular."
fracción II "al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obs

cenas; y "

Como podemos apreciar, las sanciones previstas por el código penal referido, están dirigidas principalmente en contra de quienes hagan directa o indirectamente publicaciones, o lleven a cabo la circulación de cualquier tipo de material cuyo contenido sea contrario a la moral.

El criterio del código penal coincide con las limitantes establecidas a las publicaciones y los escritos por los artículos 6o. y 7o. constitucionales en lo relativo a no contrariar el sentido de la moral con el contenido de las publicaciones mismas.

Este código penal, en su título vigésimo referente a los delitos contra el honor, en el capítulo IV, artículo 363, establece lo siguiente:

"Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona ofendida, se publicará la sentencia en tres periódicos a costa de aquel."

Cuando el delito se cometa por medio de un periódico, los dueños, gerentes o directores de este, tengan o no responsabilidad penal, estarán obligados a publicar el fallo, imponiéndoseles una multa de cién pesos por cada día que pase sin hacerlo, después de aquel en que se le notifique la sentencia. El importe de la multa no podrá exceder de diez mil pesos."

b) Ley Federal de Radio y Televisión

Considero de gran importancia para este análisis, el incluir dentro de los ordenamientos que existen en México respecto de la libertad de expresión, a la Ley Federal de Radio y Televisión, ya que por los medios de que dispone tanto el radio como la televisión, hacen que su penetración en el medio social sea enorme, de ahí la gran importancia que esta ley tiene para no nosotros.

Después de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, esta ley es la siguiente en importancia, pués de bemos tener en cuenta que esta reglamenta los medios para difundir noticias, ideologías y un sin número de mensajes a toda la nación, además de que dichos me--- medios son los que cuentan con el auditorio más numeroso dentro del país, y la influencia que por ello ejer cen es decididamente marcada.

Reproduzco el título primero de dicha ley, el que se ocupa de explicar los principios fundamentales de la misma, y así comprenderemos mejor su espíritu.

Ley Federal de Radio y Televisión

Título Primero

Principios Fundamentales

Capítulo Unico

artículo 1o.- Corresponde a la nación el dominio di--recto de su espacio territorial y, en consecuencia,

del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

artículo 2o.- El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expansión, solo podrá hacerse previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

artículo 3o.- La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimile o cualquier otro procedimiento técnico posible.

artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público; por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

artículo 5o.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- 1- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares
- 2- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.
- 3- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las

costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, y

4- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

artículo 6o.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías y departamentos de Estado, los gobiernos de los Estados y los ayuntamientos, y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de di divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

artículo 7o.- El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

Con la lectura del presente capítulo, queda establecido de manera indubitable la soberanía que el Estado tiene respecto del espacio aereo en el cual se propagan las ondas electromagnéticas propias del radio y la televisión entre otros; y que quién pretenda hacer uso de dicho espacio aereo, deberá para ello obtener previamente la autorización correspondiente.

A este respecto existen un sin número de requisitos tanto de carácter técnico, como también de carácter administrativo que deben satisfacerse con anterioridad al otorgamiento de la concesión o permiso para operar una estación difusora según el caso.

El artículo 4o. de esta ley le atribuye a la televisión y a la radio la finalidad de función social en virtud de que sus operaciones constituyen una actividad de interés público.

Por función social debemos entender que esta es el cometido o finalidad que esta actividad tiene en relación con los beneficios que aporta a la colectividad.

Es debido a la gran influencia que estas difusoras tienen en el público en general, que se pretende hacer de esa influencia una positiva, ayudando así a implantar, y en su caso reafirmar los valores morales del pueblo, así como su identidad como na-ción.

Como parte integrante de esta función social tene--mos también la difusión de la cultura en general como otro de sus aspectos, amén de todos los demás que ayuden a fomentar la mejor convivencia humana.

El Estado se encargará de llevar a cabo la pro-moción de programas encaminados estos a lograr los objetivos anotados en los párrafos anteriores, independientemente de la participación que pudieran tener las otras estaciones difusoras en este campo.

De acuerdo con el artículo 80. del título primero de esta ley, todo lo relativo a los asuntos que conciernan a la radio y a la televisión, serán de jurisdicción federal exclusivamente; por lo que debemos entender que el gobierno federal se ha reservado para sí todo lo concerniente a la operación y regulación de las estaciones difusoras, dejando a las autoridades estatales sin ingerencia en esta materia.

Es de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todo lo relativo al otorgamiento de las concesiones y permisos para la operación de estaciones difusoras; así como también llevar a cabo la vigilancia desde el aspecto técnico, de la forma en que dichas transmisiones se realicen. Esta vigilancia de índole técnico, es de gran importancia ya que tiene por objeto el verificar que cada estación difusora lleve a cabo sus transmisiones de acuerdo con los horarios y frecuencias autorizados para ello, pues de apartarse de estos, traería como consecuencia una confusión de las señales emitidas, lo que a su vez provocaría una baja en la calidad de la recepción por parte del auditorio en general.

Es también facultad de esta secretaría, el llevar a cabo el sancionamiento de las infracciones en que incurran las estaciones difusoras con motivo de su operación; así mismo, puede intervenir en las operaciones comerciales de estas estaciones, en cuanto estas puedan afectar directamente el regimen de propiedad de dicha estación.

Este último concepto lo debemos entender como la vigilancia que el Estado ejerce por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las estaciones difusoras con el fin primordial de evitar que cualquiera de ellas pueda por medio de alguna operación, llegar a ser propiedad de extranjeros, ya que esto acarrearía el peligro potencial de ser usada para difundir programas o mensajes que pudiesen ser contrarios a los intereses nacionales, o que se pudiese poner en peligro la seguridad nacional como consecuencia de ellos.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones diferentes las cuales se ocupan fundamentalmente de vigilar el contenido de las transmisiones que estas estaciones llevan a cabo. Es de primordial interés el que estas se lleven a cabo en la forma prevista, y dentro de los límites establecidos por la ley como son: el respeto a la vida privada de las personas objeto de la noticia, mensaje o reportaje según sea el caso; el respeto a la dignidad personal y a la moral; no atacar los derechos de terceros. ni tampoco provocar o estimular a que se cometa un delito, y por último, no ocasionar que se quebrante el orden público y se altere la paz como consecuencia de ellas.

Es de competencia de la Secretaría de Educación Pública, el promover y organizar la enseñanza por medio de la radio y la televisión, así como también la transmisión de programas de interés cultural o cívico,

y de aquellos en los cuales se promueva el mejoramiento cultural y el apropiado uso de idioma nacional.

La promoción para que se observe un correcto uso del idioma nacional, sobre todo en el medio de la radio y la televisión, es una medida acertada y tendiente a evitar que debido a la gran influencia que por estos medios se ejerce en el público, este lleve a cabo una gradual transformación en lo que a las características de nuestro idioma se refiere, como consecuencia de la gran exposición que de otros idiomas recibe, principalmente del inglés, lo cual nos llevaría a una "americanización" del nuestro, y a la eventual pérdida de nuestras costumbres nacionales.

La introducción de extranjerismos y de frases en idiomas distintos al nuestro como una actitud rutinaria, solo trae como resultado la deformación del significado de las mismas, y la contaminación de nuestro idioma como resultado final.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, es competente en todo lo relacionado con la autorización que requiere para su difusión por estos medios, la propaganda de carácter médico, de medicamentos en general, de alimentos y bebidas, así como también de artículos de higiene y de prevención o de curación de enfermedades.

Considero de vital importancia para el pueblo en general, el que se lleve a cabo este importante control

por parte de esta secretaría, ya que la difusión mal intencionada o ignorante de publicidad o anuncios de medicamentos o remedios, puede ocasionar que su uso carente de conocimientos o de supervisión profesional, pueda traer consecuencias graves a las personas que los llegasen a usar guiadas por una falsa concepción de los mismos.

Es también de su competencia, el llevar a cabo la difusión necesaria tendiente a orientar al pueblo en lo que al aspecto salud en general concierne.

Tocante al otorgamiento de concesión o permiso para operar ya sea una estación radiodifusora, o una de televisión, la Ley Federal de Radio y Televisión, en su título tercero establece las modalidades y requisitos que se deben cumplir al respecto. Así mismo, clasifica a las estaciones difusoras, tanto de radio como de televisión, según la naturaleza y el contenido de sus transmisiones, en las siguientes:

- 1- comerciales
- 2- oficiales
- 3- culturales
- 4- de experimentación
- 5- escuelas radiofónicas

De las diferentes clases de difusoras enumeradas, solamente las comerciales requieren del otorgamiento de concesión por parte del Estado para poder operar.

Estas concesiones no podrán ser expedidas por un plazo mayor de treinta años; pero podrán ser renovadas

o refrendadas a su vencimiento a criterio de la autoridad concesionante.

El día 4 de abril del año de 1973, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, el reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. En este se precisan las atribuciones de la Secretaría de Gobernación como instancia del Ejecutivo Federal encargada de vigilar que los contenidos de las transmisiones de radio y televisión se ajusten a lo estipulado por las leyes de la materia. Así mismo, fija también las atribuciones y facultades de las otras secretarías mencionadas en este capítulo de las cuales están vinculadas a la radio y la televisión por la participación que de manera específica hacen al regular en parte las emisiones que estas llevan a cabo.

Queda establecido mediante este reglamento, el tiempo máximo que podrán dedicar las difusoras a la transmisión de carácter publicitario, siendo este el equivalente al 18% del tiempo total de transmisión diaria de cada una de ellas.

En su título tercero, artículo 12, establece este reglamento la obligación que tienen las difusoras de incluir en su programación diaria treinta minutos de programación gratuita (12.5% del tiempo de transmisión total diario)

Esta transmisión gratuita debe contener programas de carácter cultural, social, político o de interés nacional e internacional con material proporcionado

por la Secretaría de Gobernación.

En la actualidad, este tiempo (12.5%) conocido como tiempo de estado, no es cedido en forma del todo gratuita como lo especifica el reglamento de la ley en cuestión, si no que este fué el resultado de la negociación que en el año de 1969 llevaron a cabo las estaciones difusoras con el entonces presidente de la república, Licenciado Gustavo Díaz Ordáz, al pretender este imponer un impuesto equivalente al 25% a los ingresos que con motivo de la venta de publicidad tuvieran las difusoras.

Como vemos, este tiempo de estado si tiene un costo para el mismo Estado, ya que representa el importe de impuestos no cobrados en virtud del convenio realizado, lo cual si hemos de cuantificar a precios actuales que las difusoras cobran por minuto de tiempo, veremos que se hubiesen obtenido mejores ingresos para el Estado, si este cobrara el impuesto pretendido, y por su parte pagara el tiempo que utiliza de dichas emisoras.

Además, el tiempo de estado es cedido en las horas de menor importancia o valor para las estaciones lo cual hace que por tener un auditorio raquítico, el alcance y efecto logrado es mínimo.

Capítulo Cuarto

"Repercusión Sociológica"

a) Repercusión Política

La libertad de expresión, en lo que al ámbito de lo político corresponde, ha ejercido sobre este una decidida y marcada influencia en lo que al desarrollo de este corresponde.

Ha logrado agrandar el espectro del proceso político del país de una manera determinante como resultado de la mayor difusión que esta libertad ha propiciado. El pueblo de ser un simple espectador de este proceso tiene ahora una participación más activa dentro de el lo que hace que este se vuelva cada día más depurado y democrático, y eventualmente nuestro país se convertirá de una democracia gobernada como lo es en la actualidad, en una democracia gobernante como resultado del cambio que en lo político se está realizando gracias en parte a la influencia ejercida por los medios de difusión modernos y la libertad irrestricta de que estos gozan.

A este avance, al que la libertad de expresión ha dado un mayor dinamismo debemos de considerarlo como un real y verdadero progreso social, ya que el beneficio derivado de el, es en verdad valioso para la colectividad.

Este progreso social es definido por el maestro Leandro Azuara de la siguiente manera: "Se entiende por progreso social un avance, un ir hacia adelante,

un aproximarse a una meta considerada como socialmente valiosa." (29)

También se le considera como cambio o movimiento social en la dirección de un objeto reconocido y aprobado.

Si retrocedemos unos años en el tiempo, a principios del presente siglo, podremos ir descubriendo como el desarrollo y crecimiento de los medios de difusión masiva aunado con el derecho a la libre expresión, han de hecho modificado el proceso político democrático del país de una manera notoria e innegable.

Partiendo de nuestra constitución actual (1917), veremos que la participación en el proceso político estaba reservada y controlada por una minoría. El conocimiento que de los hechos o sucesos políticos se tenía carecía de información o difusión la cual estuviese enfocada a ser recibida por el pueblo en general.

La reducida información que de estos sucesos hacían los diarios y revistas de la época era de poco alcance pues el tiraje era pequeño y la circulación era meramente local, lo cual traía como consecuencia que la influencia que estos reportajes ejercían era casi nula.

Contando con una extensión territorial de gran magnitud, la república mexicana representaba un problema serio en lo que a las comunicaciones a nivel masivo se refería; el abarcar todo el territorio na-

cional era materialmente imposible de lograrse en esos tiempos.

Existían grupos políticos diversos los cuales fuera de la esfera de influencia de su localidad, eran virtualmente desconocidos para el resto del país lo que hacía que sus ideas políticas y sus metas u objetivos no tuvieran mayor penetración social, lo que traía como consecuencia inequívoca, la apatía y el desinterés de el pueblo en general por participar en este proceso del cual nada sabía, ni comprendía.

Gradualmente, al empezarse a difundir con mayor liberalidad, con mayor amplitud, y también con mayores alcances la información, los comentarios, la propaganda y la crítica que los cronistas o reporteros por sus diferentes medios hacían de este proceso, se empezó a despertar el interés colectivo para comprender en que consistía el mismo. Como consecuencia directa tenemos el aumento en la participación activa del pueblo dentro de este proceso, una vez que se había adquirido un cierto criterio al respecto.

Vemos así como la vida política en el país vá cambiando sus formas; las campañas y los procesos electorales, así como los demás actos políticos tomaron otra forma y sentido, y a que estando el pueblo oportunamente informado, y abarcando esta información todo el territorio nacional, se multiplicó la capacidad de análisis y de crítica haciendo esto abandonar las viejas fórmulas de acuerdo con las que se manejaban las cuestiones políticas.

La realidad nacional se hizo aparente; el pueblo conoce ahora y sigue de cerca el comportamiento del gobierno y de los que en él intervienen; sabe de sus metas y de sus logros, de sus aciertos y sus fracasos, todo esto gracias a los modernos medios de difusión masivos, y a la libertad que estos gozan para hacerlo en nuestro país.

Actualmente el pueblo en su mayoría conoce y reconoce a sus gobernantes, tiene información sobre ellos y la actividad que realizan, cosa que anteriormente era imposible pues se carecía de los medios adecuados para hacerlo llegar a toda la nación, lo que los hacía conocidos localmente por una minoría.

La prensa en la actualidad publica sus fotografías y sus entrevistas; la televisión nos brinda reportajes en vivo y desde cualquier punto de la república o del extranjero en que estos realizan sus diversas gestiones e intervenciones en los asuntos tanto nacionales como internacionales, lo que hace que exista un mayor y mejor conocimiento de ellos y de las actividades políticas realizadas aumentando así la conciencia y la participación política de los gobernados, así como también la responsabilidad de los gobernantes hacia el pueblo.

En virtud de todos los adelantos modernos experimentados por los medios de difusión masiva, muy especialmente la televisión, el proceso político democrático nacional ha sido forzado a modificar su actuación debido a la abierta e inminente exposición de que es objeto por conducto de dichos medios.

Existe en la actualidad conocimiento instantáneo de los acontecimientos ocurridos en cualquier latitud del país

o del mundo, lo que al enpequeñecer a este trae como consecuencia el que exista una mayor comunicación, y por ende, una mayor concientización de los diversos grupos sociales.

Debido a la gran influencia que por conducto de es--tos medios se puede ejercer en el público en general, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó una ley que obliga a cualquier emisora tanto de radio como de televisión, a conceder la misma cantidad de tiempo de transmisión a candidatos políticos que sean adversa--rios entre sí, evitando de esta manera que el candidato que cuente con menor exposición por estos medios se vea en situación de desventaja ante otro con mayor exposición.

La repercusión, importancia y trascendencia que pueda tener un suceso determinado, estará estrechamente ligada con el grado de difusión que por estos medios masivos se haga.

La conciencia que se tenga respecto de como estas reper--cusiones afectan la vida política del país, hace que su importancia se magnifique, y como consecuencia sus efec--tos también lo cual obliga al análisis de los posibles resultados que una determinada actitud o actividad pudiera tener en relación directa con la mayor difusión que de esta se haga o se permita hacer.

La mayor difusión de los sucesos políticos hará que la e--ducación política del pueblo se aumente progresivamente.

De esta forma comprobamos como la mayor y más libre difusión que de los hechos políticos se hace, influye dírectamente, y a su vez provoca el cambio social en un lu

gar y en un tiempo determinado.

"Debe entenderse por cambio social toda manifestación o alteración de una estructura social tomada como punto de partida, ya sea parcial o total." (30)

El cambio puede darse en diferentes partes de la estructura a saber: económica, burocrática, familiar, política, etc...

Para Roberto Jacobo Turgot, el proceso mediante el cual se produce el cambio personal y social es cíclico y sigue este modelo: equilibrio (fijeza), tensión e inquietud, crisis, lucha (desorganización), liberación, acomodación (reorganización), nuevo equilibrio. (31)

Según Augusto Comte, las variaciones sociales provienen de tres factores:

- 1- de la raza
- 2- del clima
- 3- de la acción política propiamente dicha, considerada en toda su extensión científica. (32)

Por las razones expuestas, debemos concluir que entre más avanzados sean los medios de difusión, mayor será la influencia que estos ejerzan en las estructuras de las sociedades haciéndolas a estas más vulnerables a los cambios.

En la mayor medida que dichas estructuras sociales sean influidas, mayores y más dinámicos serán los cambios experimentados por ellas, lo cual se aplica por igual a lo político.

(30) Sociología, Leandro Azuara P. pag. 155

(31)(32) Breve Historia y Definición de la Sociología, Lucio Mendieta y Núñez, pags. 81 y 97

La libertad de expresión no consiste únicamente en el hecho mecánico de hablar o de escribir sobre cualquier problema político, sino que implica tener conciencia de la problemática político-social del país en que se vive.

Es necesario que los medios masivos de difusión asuman su responsabilidad en cuanto a la verdadera formación de la opinión pública a través de una información veráz y del análisis de los problemas sociales.

Hemos visto como algunos reporteros o comunicadores como ahora se les llama, se han convertido en líderes de opinión a través del medio difusivo utilizado, lo cual ha ce que de hecho ejerzan ellos una cierta influencia sobre sus seguidores ideológicos pudiendo variar esta según el sentido personal que se dé al mensaje.

"Los sintetizadores de noticias y los especialistas pertenecen a una clase social, a un grupo político, poseen determinados intereses y aspiran a X número de situaciones, y todo ello influirá - quieran o no- en su conducta y en la formación de la mentalidad del auditorio." (33)

b) Repercusión Económica

Analizando el desarrollo que los medios masivos de di fusión ha experimentado en estos últimos años, me he convencido que este debe su razón de ser a la libertad que estos tienen para exponer sus ideas, sus mensajes, su pro paganda y publicidad, etc... lo cual hace que económica-- mente hablando, su operación y modernización sea rentable.

Sabemos de antemano que cualquier restricción que se impon ga a alguna cosa, hará que el crecimiento o desarrollo de esta se vea entorpecido o mermado por ello lo cual podemos aplicar por igual a los medios de difusión a que me he ve nido refiriendo.

Como ejemplo para establecer comparación, podemos to-- mar el de la televisión Inglesa (B.B.C.), la cual es opera da totalmente por el gobierno desde hace varios años. Su grado de desarrollo es visiblemente inferior al alcanzado por la televisión norteamericana, y aún por la mexicana. Podemos atribuir este mayor desarrollo al sistema de libre empresa y de libre competencia que ambas siguen en su dia ría operación en contraposición con el sistema gubernamen tal absolutista que siguen en Inglaterra.

En norteamérica, la radio y la televisión son operados por empresas particulares; en México se sigue un sistema de operación y de propiedad mixto en el cual participan el gobierno y los particulares bajo los lineamientos de la líbre competencia.

Los factores económicos como la oferta y la demanda,

ejercen su influencia sobre estos medios dictándoles a su vez, la forma y contenidos que a sus publicaciones y programaciones deben de dar de acuerdo con el sector de la sociedad al cual vayan a dirigirse las mismas.

Contando estos medios con un alcance y penetración inigualable dentro del medio social nacional, han llegado estos a modificar parcialmente la vida y las costumbres del pueblo mexicano en general. En lo que a estas repercusiones concierne, quiero hacer mención en este apartado a aquellas que influyen en el aspecto económico de nuestra sociedad.

Teniendo México por vecino a los Estados Unidos de Norteamérica con una frontera común de aproximadamente 3,400 kilómetros, es lógico esperar que existan influencias recíprocas entre los países vecinos con motivo y como resultado de la comunicación y el contacto establecidos.

Siendo este vecino el país que mayor difusión hace de sus costumbres y de su manera de vida por medio de la propaganda ideológica y comercial, es de esperarse que su influencia sea mayor en nuestro caso, en los mexicanos, que la nuestra en el pueblo norteamericano.

Estando basada la economía norteamericana en el consumismo, esta se ha convertido en una verdadera ciencia del comportamiento humano, de sus motivaciones, sus reacciones, sus anhelos, etc...

Todo esto se ha llevado a cabo con la única finalidad de influenciar al máximo la capacidad de decisión de las personas la cual a través de estos medios puede manipularse al conocer o provocar las motivaciones necesarias.

La economía nacional gira alrededor de los patrones establecidos por la norteamericana haciendo una mala copia de ella debido al comparativamente raquítico poder de compra de la nuestra; de hecho, nuestra economía se ha americanizado, el mexicano ha ido gradualmente entrando a esta economía consumista como resultado de la tremenda influencia que en ese sentido recibe por conducto de los medios de difusión, y muy especialmente, por la televisión.

Como ejemplo al respecto, basta con citar el siguiente: "El 75% de la programación diaria de TELEVISIA, es de origen americano." (34)

Las modalidades más representativas como lo son las tarjetas de crédito, las ventas por medio de catálogos, las tiendas de autoservicio, la promoción de viajes en paquetes, y los servicios bancarios automáticos, son estrictamente hablando, copias del sistema económico del país vecino a las cuales la mayoría del pueblo mexicano se ha adaptado rápidamente.

Nuestro comercio en general ha optado por seguir la mercadotecnia y las prácticas crediticias que imperan en países de mayor desarrollo, con el propósito de hacer más atractivos sus productos ante el consumidor, y lograr de esta manera que exista un mayor consumo aunque este sea superfluo o innecesario.

Han cambiado nuestras prácticas de uso y de consumo; compramos lo que por medio de la publicidad atractivamente se nos sugiere; llevamos a cabo una cierta conducta para así poder estar en términos de igualdad con el modelo imitado, el cual seguramente será de origen extranjero, principalmente americano.

De acuerdo con Mendieta Núñez, "la imitación puede provenir: del respeto inspirado por aquel a quien se imita o bien por el deseo de estar con él en pie de igualdad." (35)

El querer los mexicanos seguir el más atractivo y difundido modelo extranjero, nos ha llevado a efectuar cambios significativos en nuestros hábitos económicos gracias a la magnitud y constancia con que somos expuestos a esta influencia, principalmente por medio del cine y de la televisión.

Creo prudente aclarar que los modelos sociales varían de acuerdo con los diferentes estratos o niveles sociales, o lo que es lo mismo; no todas las personas imitan o copian los mismos modelos expuestos, esto varía según la posición que se ocupe dentro de la sociedad de la que se es parte.

El status o estado social ha adquirido entre los mexicanos un gran significado, pues estos al ser constantemente recordados de él, actúan de la manera preconcebida por la mercadotecnia, o sea, aquella que por medio del consumo mismo se satisface y nos reafirma en nuestro medio social.

Existen varios factores determinantes del status como lo son: el linaje, la riqueza, el grado y tipo de educación, la edad, la belleza física, etc... (36) De todos estos factores, es a la riqueza a la que la sociedad norteamericana concede mayor importancia como determinante del status social, de ahí que sus principios se rijan prin--

(35) Breve Historia y Definición de la Sociología, Lucio Mendieta y Núñez, pag. 113

(36) Sociología General, Mariano Amaya S., pag. 52

principalmente por la obtención de la misma como el fin último.

El dinero es el fin máximo para esta sociedad, y en el grado que este se posea, determinará el nivel o status alcanzado por una determinada persona dentro de su medio social.

La mayor o menor riqueza material que se logre acumular, será el indicador del éxito que a determinada persona le sea reconocido por sus semejantes.

Por las razones expuestas podemos comprobar como nuestra economía se ha visto influida grandemente por la americana haciéndonos aún inconscientemente, seguidores de sus costumbres y sus valores en general lo cual nos ha llevado al grado de substituir las tradiciones nuestras por las extranjeras.

Actualmente gracias a esta influencia, el mexicano vive en una sociedad guiada por el consumismo adoptado en donde la mayoría de las decisiones de caracter económico son dictadas, ya sea por el status, o por la moda. Cabe mencionar que dicha influencia se manifiesta con mayor intensidad entre nuestros grupos sociales los cuales cuentan con los mayores ingresos personales, los cuales reafirman su posición mediante el grado de consumo efectuado.

Existe en México desde tiempos remotos la referencia a las personas con preferencia por las costumbres y prácticas del extranjero llamándolos malinchistas. Obedece este nombre a la equiparación que se hace con la Malinche o Malintzin la cual en tiempos de la conquista prefirió mostrarse

simpatizante de Hernán Cortés y sus fuerzas conquistadoras en franco repudio por su pueblo azteca. De aquí el que a todo simpatizante de lo extranjero por encima de lo propio se le dé este nombre.

Dentro de la infinidad de ejemplos que pudiera citar, quiero hacer mención a uno muy significativo que es el relativo a las tarjetas de crédito y su uso, y como su influencia ha cambiado los hábitos del mexicano. La relativa rapidéz y sencilléz con que se realizan las transacciones por la compra de bienes y servicios por medio de estas tarjetas, y la ausencia física de un intercambio de dinero, le ha restado a estas operaciones desde el punto de vista del comprador, importancia económica y trascendencia sicológica lo cual ha propiciado que se aumente el hábito de consumo personal lo que constituye la finalidad suprema de la mercadotecnia americana la cual nosotros imitamos.

c) Repercusión Cultural

Para concluir el presente análisis, quiero determinar la influencia en lo que a lo cultural corresponde, que la libre expresión ha propiciado por conducto de los medios de difusión usados estos como vehículo ideológico. Como principio debo hacer notar que en este aspecto, la televisión y el cine han desempeñado un papel primordial debido a que son los medios con mayor penetración social debido esto entre otros, al sonido, el color y las imágenes con que cuentan, además de tener el mayor número de sujetos receptores lo que los hace los de mayor influencia también.

En una sociedad como la nuestra en donde el índice educacional y cultural es muy bajo, el cine y la televisión tienen un mayor alcance, ya que como estos proporcionan entretenimiento de bajo contenido intelectual como regla, el receptor de ellos no requiere de ninguna participación activa, solamente debe ver y escuchar de manera pasiva confirmando la ley del menor esfuerzo característica de los pueblos de escaso desarrollo.

Para Arnold Mitchell, "el crecimiento humano se puede concebir como una secuencia ordenada -una jerarquía- avanzando en respuesta a estímulos cambiantes de lo indesarrollado hacia lo desarrollado." (37)

Encontrándose México en el caso descrito, es de suponerse que su población se verá influenciada en un mayor grado por el cine o la televisión, que digamos, por la

lectura.

Para poder disfrutar de ellos no se requiere de ninguna preparación o conocimiento previo lo cual hace que los sujetos receptores sin mayor preparación o cultura, sean a su vez más vulnerables a las influencias presentadas por estos medios ya que carecen del criterio necesario para identificar y analizar dichas influencias.

Como establecí anteriormente, la televisión mexicana está compuesta en un 75% de su programación total diaria, por series y programas en su casi absoluta mayoría de origen norteamericano. En una escala similar se encuentra también el cine.

La glamorosa realidad que nos es presentada a diario por medio de estos programas hace que el auditorio en general la tome como verdadera y representativa de la sociedad americana la cual si la comparamos con la nuestra, la hace aún más atrayente y por consiguiente, el modelo indiscutible por imitar pues existe la idea aunque esta sea inconsciente, que la imitación que de alguien o de algo hacemos, nos hará parecernos a ello.

Como una significativa muestra de la influencia que nuestra cultura ha recibido de la civilización vecina por conducto de estos medios difusivos, basta con observar el número sin fin de establecimientos comerciales a los cuales sus propietarios les han dado nombres extranjeros con la sencilla finalidad de obtener el éxito económico basándose en el supuesto que el público pensará que de hecho lo ofrecido será igual al modelo extranjero reconocido.

En esta gradual americanización de nuestra cultura,

encontramos que se han ido perdiendo tanto la identidad como las costumbres propias del pueblo mexicano el cual las ha ido substituyendo por las extranjeras a las que este ha sido expuesto.

Es debido a esta gran influencia que diariamente recibimos de la cultura americana, que podemos confirmar el fenómeno definido por el Maestro Azuara Pérez, como transculturación.

Para él, "la transculturación es un factor que de manera determinante influye en la producción de cambios socio-culturales." (38)

Como condición básica para que se dé este fenómeno, se requiere de la participación mínima de dos pueblos, el que dona la cultura, y el que es receptor de ella. México y los Estados Unidos de Norteamérica encajan perfectamente en este supuesto. El contacto social entre estos pueblos se ha agrandado gracias a los medios de difusión lo que ha traído como consecuencia que el proceso de difusión cultural haya alcanzado un grado de desarrollo enorme.

Considerando que la civilización norteamericana se remonta escasos doscientos años en el tiempo, vemos que su contenido cultural existente es casi nulo históricamente hablando, pues de compararlo con aquel de cualquiera de las culturas clásicas como la egipcia, la romana, o la china, vemos como carece de una verdadera historia y de tradiciones, así como de costumbres, y su población tampoco tiene identidad nacional.

No existe familia americana cuyos antepasados hayan

sido originarios del país, todos han sido emigrantes de diferentes países y se han entre mezclado dando origen a la raza americana actual la cual carece totalmente de identidad nacional como grupo étnico.

Observando estas particularidades de la sociedad vecina, entendemos como careciendo de una cultura milenaria como por ejemplo, la mexicana, están obligados a la creación de una propia, la que como resultado de su juventud histórica, es carente de valores significativos, y su profundidad es meramente superficial. Al originarse esta en tiempos recientes en los que existe una mayor comunicación entre los pueblos, hace que su contenido y su forma sean de un carácter más dinámico si la comparamos con las culturas de la antigüedad las que se caracterizaban por ser estáticas debido a los escasos y lentos cambios sociales que experimentaban debido a la poca comunicación que existía entre los pueblos.

Es debido a esta juventud que carece de los valores representativos que encontramos en la mayoría de las demás culturas como lo son: la religión, la familia y la tradición.

Es debido a esto que al tratar de establecer sus valores propios, han tenido que recurrir a los de orden económico ya que no tienen culturales en un sentido histórico tradicional; de ahí la razón por la que la ideología obedece primordialmente los lineamientos de orden económico.

Habiendo caído las fronteras ante los medios de difusión electrónicos, la penetración cultural del más poderoso es la realidad actual; lo cual sucede en México.

Además de los medios a que he venido haciendo referencia, la televisión mexicana cuenta en el distrito federal con ocho canales (cablevisión) por medio de los cuales re transmite exclusivamente programación originada en norteamérica, y en idioma inglés.

Este tipo de influencia es un factor determinante del cambio que principalmente nuestra juventud está sufriendo al inclinarse por emular el más atractivo modelo presentado por este medio.

La preferencia por la ropa de algún diseñador extranjero, la música, la comida chatarra, y el uso de palabras extranjeras, principalmente del idioma inglés, incorporadas a nuestro idioma, son solo unas de las más significativas muestras de la transculturación existente entre los dos países.

Es interesante hacer mención de lo que se puede definir como regla de la conducta seguida: entre mayor sea la capacidad económica del mexicano, principalmente del que vive en la Ciudad de México, mayor será su inclinación a aceptar e imitar el estilo de vida americano observado. Esto trae como consecuencia lógica, el que gradualmente se pierda el sentido de identidad con respecto del resto de la sociedad, lo que hace que surjan grupos aislados o locales con el solo factor común derivado de esta imitación.

Resultado directo de esta transculturación, es el movimiento de liberación femenina iniciado en nuestro país el cual tuvo su origen en norteamérica, y por los medios de difusión nos fué presentado, y posteriormente imitado por las mexicanas de las nuevas generaciones, y de las

clases sociales media y alta en su mayoría.

La celebración de nuestras fiestas tradicionales tampoco han escapado a la influencia americanizadora; los Reyes Magos han sido desplazados de la preferencia del pueblo mexicano por el más atractivo y difundido ejemplo de Santa Claus o San Nicolás.

Las posadas son ahora casi inexistentes dentro de las celebraciones de nuestras clases media y alta; la tradicional y centenaria celebración del Día de los Muertos, es ahora mejor conocida como Halloween por la mayoría.

Estos son solo unos de los muchos cambios culturales que el mexicano ha sufrido como consecuencia directa de la gran difusión que del modelo americano se ha llevado a cabo en el país de manera sistemática por los medios multicitados.

Como consecuencia de estos cambios culturales sufridos, los mexicanos realmente experimentan una pérdida al adoptar la pseudo cultura americana en substitución de la propia, ya que esta cultura adoptada carece de verdaderos valores tradicionales los cuales forman una parte muy importante de la vida de ellos, como lo son: la familia, el hogar, la religión y la amistad.

Nuestra cultura es milenaria y rica en contenido histórico y cultural; nuestros antepasados formaron una raza de características impresionantes reconocidas mundialmente lo que hace que nosotros los mexicanos tengamos una herencia propia de dimensiones muy superiores a las de la cultura americana, por lo que considero el cambio de una por la otra como pérdida sensible para el mexicano.

El hecho de apartarse de sus raíces, de sus costumbres y tradiciones en busca de las aparentemente mejores que se nos ofrecen por la sociedad americana, solo traerá como -- consecuencia lógica, que el mexicano al no poder romper del todo con sus orígenes, ni tampoco lograr una integra-- ción total dentro de esta otra sociedad, se encuentre en una situación intermedia; no ha roto totalmente con su pa-- sado, ni tampoco se ha incorporado de lleno a su nuevo fu-- turo.

Esta situación, de hecho, solamente le acarreará un senti-- miento anímico de frustración constante ante su nueva rea-- lidad la que logró por su interés en seguir y adoptar la fría y deshumanizante forma de vida de la sociedad norte-- americana.

Es por estas razones que considero que el relegar nues-- tra cultura a un segundo término en relación con la adop-- ción de la cultura americana a nivel prioritario, como el error más lamentable que pueda cometer el mexicano actual.

Conclusiones

La inclusión del derecho a la libre expresión dentro de las garantías individuales consagradas por nuestra Constitución vigente, es uno de los mayores logros de los hombres libres del país, así como también, un gran acierto de nuestros legisladores.

El ejercicio de esta libertad ha provocado un notorio aumento en la comunicación existente en el país, lo que a su vez ha ocasionado que los cambios sociales se vuelvan más frecuentes debido al mayor dinamismo de nuestra vida actual.

Como consecuencia directamente atribuible a esta libertad tenemos el vertiginoso y prodigioso avance tecnológico experimentado por los medios de difusión, lo cual ha contribuido decididamente a mejorar las relaciones humanas al existir un mayor contacto entre las personas y los pueblos.

La constante exposición a influencias culturales extrangeras, principalmente norteamericanas, ha modificado sustancialmente la vida y costumbres del pueblo mexicano como un claro ejemplo de transculturación.

Las culturas más ricas y las que mayor difusión hacen de ellas mismas y sus valores, son las que tienen mayor influencia entre las otras menos ricas, provocando esto el proceso de imitación a ellas.

De todos los medios de difusión, corresponde a la televisión ser el que mayor alcance, penetración e impacto social tiene; por consiguiente, es el que mayor influencia ejerce sobre el público en general.

La televisión mexicana no tiene como finalidad única la difusión de programas de diversión y entretenimiento; es además, un valioso medio para impulsar la educación, y de difundir la cultura en general.

La libertad de expresión al igual que las demás libertades (garantías) de que goza el hombre en sociedad, deben de ser ordenadas y reglamentadas con el fin de preservar la estabilidad de la sociedad misma, y evitar así la anarquía.

El conocimiento que actualmente tenemos de los acontecimientos mundiales gracias a la enorme difusión existente, ha contribuido a concientizar al hombre de su fin, no solo dentro de la sociedad en que vive, sino en el mundo.

Bibliografía

- Acosta Romero Miguel y
Góngora Pimentel Genaro
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1984
- Arrangoiz Francisco de P.
México desde 1808 hasta 1867
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974
- Azuara Pérez Leandro
Sociología
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983
- Barsa Enciclopedia
Enciclopedia Británica
U.S.A., 1969
- Brown J.A.C.
Techniques of Persuasion
Penguin Books
U.S.A., 1963
- Código Penal para el
Distrito Federal
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985
- Constitución Política de los
Estados Unidos de Norteamérica
- Cué Canovas Agustín
Historia Social y Económica
de México
Editorial F. Trillas, S.A.
México, 1960
- Gómezjara Francisco A.
Sociología
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985
- González Obregón Luis
México Viejo
Manuel Porrúa, S.A.
México, 1976
- Mejía Barquera Fernando
y otros
Televisa, el quinto poder
Claves Latinoamericanas
México. 1985

- Mendieta y Núñez Lucio Breve Historia y Definición de la Sociología
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985
- Mitchell Arnold The Nine American Lifestyles
Warner Books
U.S.A., 1983
- Moreno Daniel Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Pax-México
México, 1972
- Palavicini F. Félix Historia de la Constitución de 1917
Edición sin fecha
México
- Pizarro Macías Nicolás Sociología de la Propaganda Política
Tesis profesional
Facultad de Derecho, U.N.A.M.
México, 1969
- Secretaría de Gobernación Leyes, Reglamentos y Decretos que aplica
Dirección General de Asuntos Jurídicos
México, 1976
- Tena Ramírez Felipe Leyes Fundamentales de México (1808-1985)
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1985